**RESOLUCIÓN**

Referencia: **UAIP.07-2021**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Zacatecoluca, del día 5 de marzo 2021.

1. **CONSIDERANDOS:**

Que el día 23 de febrero de 2021, a las 18:44 horas, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía electrónica, por ----------------------------------------------------, -----------------, -----------------------, del domicilio de -------------------, Departamento de ---------------------, portadora de su Documento Único de Identidad número ------------------------**,** en su calidad de persona natural, solicitando la información bajo la referencia **UAIP.07-2021**, que se detalla a continuación:

**Relacionada a los fallecimientos 2018-2020**

Se solicita la siguiente información en formato Excel desagregados por género y grupo etario
• **Sexo**: (i) masculino, (ii) femenino

• **Grupo etario:**

o Menores de 12 años

o 12 y 18 años

o 18 a 60 años

o Mayores de 60 años

**INFORMACIÓN MENSUAL**

**1. Cantidad mensual de fallecidos por los últimos 3 años, 2018-2020**

**2. Dato mensual, para los últimos 3 años, 2018-2020, de fallecidos según causa de muerte de acuerdo con el acta de defunción de las siguientes opciones:**

o COVID19

o Neumonía atípica

o Neumonía

o Insuficiencia respiratoria

o Paro cardiorrespiratorio

o Septicemia

o Falla multisistémica

o Shock cardiogénico

o Accidente cerebro vascular o Insuficiencia renal con desequilibrio electrolítico Shock hipovolémico

o Herido por arma blanca o bala

**3. Cantidad mensual de entierros efectuados con protocolo COVID19**

**4. Cantidad mensual de fallecimientos según ubicación de la muerte**

o Domicilio

o Hospital: (i) público, (ii) privado

o Otros

**INFORMACIÓN SEMANAL**

**5. Cantidad semanal de fallecidos por los últimos 3 años, 2018-2020**

**6. Dato semanal, para los últimos 3 años, 2018-2020, de fallecidos según causa de muerte de acuerdo con el acta de defunción de las siguientes opciones:**

o COVID19

o Neumonía atípica

o Neumonía

o Insuficiencia respiratoria

o Paro cardiorrespiratorio

o Septicemia

o Falla multisistémica

o Shock cardiogénico

o Accidente cerebro vascular

o Insuficiencia renal con desequilibrio electrolítico

o Shock hipovolémico

o Herido por arma blanca o bala

**7. Cantidad semanal de entierros efectuados con protocolo COVID19**

**8. Cantidad semanal de fallecimientos según ubicación de la muerte**

o Domicilio

o Hospital: (i) público, (ii) privado

o Otros

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

Es necesario mencionar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información, de conformidad al artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella Unidad Administrativa que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha 24 de febrero 2021, se le solicita mediante memorándum interno remitido vía correo electrónico, a la Unidad de Registro del Estado Familiar, la información correspondiente a los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 8 requerida por la solicitante, a más tardar para el día 3 de marzo 2021.

Al respecto por la complejidad del reporte a generar, remitió información el día 5 de marzo 2021, la cual se adjunta a la presente.

* Con fecha 24 de febrero 2021, se le solicita mediante memorándum interno remitido vía correo electrónico, a la Unidad de Administración de Cementerios, la información correspondiente a los numerales 3 y 7 requerida por la solicitante, a más tardar para el día 3 de marzo 2021.

Al respecto por la complejidad del reporte a generar, remitió información el día 5 de marzo 2021, la cual se adjunta a la presente.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad a los artículos 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. Entréguese la información remitida a esta Unidad, por parte de las Unidades Administrativas que poseen la información solicitada.
2. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
3. Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alexandra Isabel Chorro de Pérez**

**Oficial de Información**

**La presente Resolución se encuentra en Versión Pública de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.**